



Resolución Viceministerial

VISTOS:

El Oficio N° 00326-2026-MINDEF/VRD del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio N° 00450-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 00105-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos; y el Informe Legal N° 00171-2026-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que la Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, las cuales comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: "(...) b) El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley";

Que, el artículo 7 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que son sujetos de la negociación colectiva: a) Por la parte sindical en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito; b) Por la parte empleadora en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a) De la parte sindical en la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad; b) De la parte empleadora en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el Titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, establece que en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora se designa al presidente de la misma, quien a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, los numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que la Comisión Negociadora cuenta con un Secretario Técnico, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. En la negociación colectiva de nivel descentralizado, el Secretario Técnico es designado por el Titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;

Que, el artículo 22 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece que la designación de los miembros de una Comisión se hace en función del cargo. Excepcionalmente, dicha designación puede hacerse en función de la persona que ocupa un determinado cargo;

Que, el literal b) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00041-2026-DE, delega en el Viceministro de Recursos para la Defensa la facultad y atribución siguiente: “b) Aprobar, modificar o dejar sin efecto la conformación de las Comisiones Negociadoras del Pliego de Reclamos y Mesas de Diálogo del Ministerio de Defensa, con facultades expresas para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo e inclusive participar en todos aquellos actos relativos a la etapa de arbitraje, en caso se derive este del procedimiento de negociación colectiva (...)”;

Que, con Oficio N° 00450-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH la Dirección General de Recursos Humanos remite el Informe N° 00105-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC, de la Dirección de Personal Civil de la citada Dirección General, a través del cual emite el sustento técnico para la aprobación de la Resolución Viceministerial de Recursos para la Defensa que aprueba la nómina de integrantes que conforman la Comisión Negociadora (Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Defensa – OGA) que representa al Ministerio de Defensa en las negociaciones colectivas descentralizadas con el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Ministerio de Defensa – UE 001: OGA (SUTCASDEF) durante el Año Fiscal 2026, señalando que el nivel que corresponde a la negociación colectiva entre el Ministerio de Defensa y el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Ministerio de Defensa – UE 001: OGA (SUTCASDEF) es el descentralizado; asimismo, precisa que la Comisión Negociadora se debe conformar considerando el cargo de sus integrantes en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de los Lineamientos de Organización del Estado;

Que, con Informe Legal N° 00171-2026-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable emitir la Resolución Viceministerial de Recursos para la Defensa que apruebe la nómina de integrantes que conforman la Comisión Negociadora (Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Defensa – OGA) en representación del Ministerio de Defensa en las negociaciones

colectivas descentralizadas con el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Ministerio de Defensa – UE 001: OGA (SUTCASDEF) durante el Año Fiscal 2026, en los términos propuestos por la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos y en observancia a la normativa sobre la materia;

Con el visado de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00041-2026-DE,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la nómina de integrantes que conforman la Comisión Negociadora (Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Defensa – OGA) que representa al Ministerio de Defensa en las negociaciones colectivas descentralizadas con el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Ministerio de Defensa – UE 001: OGA (SUTCASDEF) durante el Año Fiscal 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) La Directora de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, quien presidirá la Comisión Negociadora y ejercerá la coordinación de la misma.
- b) La Directora de la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, quien ejercerá la Secretaría Técnica de la Comisión Negociadora.
- c) El Director de la Dirección de Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa;
- d) El Director de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa.
- e) El Director de la Dirección General de Administración.

Los referidos representantes ostentan facultades para realizar todos los actos procesales de la negociación, incluyendo la suscripción de actas, acuerdos y convenios colectivos, así como para participar en reuniones extraproceso, y en los procesos de conciliación o arbitraje que pudieran instaurarse; así como suscribir los documentos referidos a dichos procesos, conforme al ámbito de su competencia y dentro de los límites previstos en los dispositivos legales que corresponda en cada caso en particular.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a los integrantes que conforman la Comisión Negociadora referida en el artículo 1.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Adolfo Jorge Herrera Orlandini
Viceministro de Recursos para la Defensa